

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

NOMBRE DE LA NORMA “Por el cual se modifica el artículo 2.2.4.2.3.8 perteneciente al Título 4 de la parte 2 del Libro 2, en el Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 respecto al Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC- Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower”

Versión: 01 DÍA 30 MES julio AÑO 2018

Tipo: LEY DECRETO RESOLUCIÓN OTRO ¿Cuál? _____

1. COMENTARIOS GENERALES (Incluye recomendaciones y conclusiones si son motivo de respuesta)

COMENTARIO RECIBIDO	RESPUESTA AL COMENTARIO
Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
<p>De acuerdo a las facultades que nos fueron conferidas por el Decreto 3572 de 2011, realizamos observaciones al proyecto de Decreto “Por el cual se modifica el artículo 2.2.4.2.3.8 perteneciente al Título 4 de la parte 2 del Libro 2, en el Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 respecto al Plan de Ordenación y Manejo Integrado de la Unidad Ambiental Costera -POMIUAC- Caribe Insular, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - Reserva de Biosfera Seaflower”.</p> <p>Si bien este proyecto normativo modifica el Decreto 415 de 2017, en lo referente al régimen de transición (art. 2.2.4.2.3.8), consideramos que esta es una oportunidad para reiterar las observaciones que esta entidad presentó en 2017 (cuando se publicó la iniciativa normativa que hoy se encuentra ya expedida bajo la denominación de Decreto 415 de 2017) y realizar algunas modificaciones adicionales sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La unificación de instrumentos de planificación. Al respecto consideramos que este proyecto de decreto podría modificar el artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto de 415 de 2017, en el sentido de que se aclare que <u>el POMIUAC no suprime otros instrumentos de planificación ambiental de la UAC, sino que los articula o recoge bajo un marco de coordinación y concurrencia. Esto se debe a que una cosa es articular instrumentos y otra es subsumirlos y</u> 	<p><u>NO SE ACEPTA</u></p> <p>Es de resaltar que este proyecto de decreto está enfocado a precisar el régimen de transición establecido en el Decreto 415 de 2017 y no trata de la modificación de la totalidad del Decreto por lo que no son de recibo los comentarios respecto a la totalidad de la norma, dado que los mismos se atendieron dentro del proceso desarrollado para la expedición del Decreto 415 de 2017. No obstante, lo anterior, se precisa lo siguiente:</p> <p>En relación a la unificación de los instrumentos, es importante precisar que el POMIUAC no solo incluye instrumentos de planificación sino de ordenamiento y manejo; en este sentido no es apropiado hablar solamente de instrumentos de unificación de instrumentos de planificación. Por otra parte al establecer el Decreto 415 de 2017 que para efectos del ordenamiento ambiental el POMIUAC es el único instrumento de manejo, ordenamiento y planificación no está suprimiendo instrumentos sino que los está incorporando y subsumiendo para que en el manejo de la unidad ambiental costera se tengan una visión holística del territorio y se generen las sinergias necesarias para que las acciones que se desarrollen en un área protegida regional o en una figura de planificación como el POMCA tenga la complementariedad necesaria en el territorio aldeaño y</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	 Sistema Integrado de Gestión
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p><u>unificarlos. Consideramos que el unificar puede dar lugar a desconocer el plan del manejo del parque nacional natural, lo cual no contribuye a la articulación sino al conflicto o vaciamiento de competencias.</u></p> <p>Adicionalmente advertimos que con base en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas que integran el SINAP, como los Parques Regionales, deben contar con su respectivo plan de manejo, el cual será el principal instrumento de planificación que orientará la gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.</p> <p>No cumplir con este mandato vulneraría el principio de progresividad desarrollado en materia ambiental, según el cual, “Todo retroceso frente al nivel de protección alcanzado es constitucionalmente problemático puesto que precisamente contradice el mandato de progresividad (...) lo cual no sólo es aplicable respecto a la actividad del Legislador sino también respecto a la actuación de la Administración en el diseño y ejecución de políticas públicas en materia de derechos económicos sociales y culturales al igual que cualquier rama de los poderes públicos con competencias en la materia” (Corte Constitucional. C-443 de 2009).</p> <p>En otras palabras, la consagración de un instrumento de planificación como el POMIUAC, como el único instrumento de ordenación y manejo en un territorio tan particular y complejo, que alberga un mosaico tan diverso de figuras de conservación, competencias y derechos, que anule planes de manejo de las áreas protegidas (indistintamente de su categoría) o los planes de</p>	<p>se tenga un manejo armónico. Bajo esta premisa es claro que el POMIUAC no está suprimiendo instrumentos sino bajo un enfoque de territorio generar un manejo articulado desde los instrumentos presentes en el territorio.</p> <p>Adicional a lo anterior, es de resaltar que lo que se pretende es incorporar y subsumir dentro de la visión de un territorio no suprimir instrumentos, pues si bien los mismos no estarán individualizados los programas planes y proyectos si deben mantener la visión del instrumento que rige para el área. En este sentido por eso es que se subsumen e incorporan instrumentos que son del resorte de la Corporación autónoma y no de otras entidades, porque con las mismas es necesario generar procesos de articulación que ya están precisados dentro de la guía técnica para la ordenación y planificación.</p> <p>Por otra parte, si bien el Decreto 1076 de 2015, dispuso que las áreas protegidas deben contar con un plan de manejo, también es cierto que el Decreto 415 de 2017 que goza del mismo nivel, dispuso que dichos planes se subsuman e incorporen dentro del POMIUAC con lo que no está desconociendo la disposición de contar con el plan, sino que el mismo se reflejará en la articulación con otros instrumentos. En este sentido se reitera que el Decreto 415 de 2017 no anula disposiciones, sino que procede a realizar un ejercicio de integración en un territorio, como ustedes lo indican, particular y complejo.</p> <p>Igualmente, en cuanto a procesos de participación y gobernanza compartida, lo dispuesto en el Decreto 415 de es valioso aporte, dado que desde una visión de territorio se optimizan los procesos de participación y se evita el desgaste de la comunidad en los mismos.</p>
--	---

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>manejo o sus equivalentes de las estrategias complementarias de conservación de la biodiversidad, como es el caso de la reserva de biósfera, resulta, no solo regresiva con respecto al grado de especificidad de normas como el Decreto 622 de 1977, 2372 de 2010, etc., sino también desde la perspectiva de los procesos de participación y/o de gobernanza compartida que suponen cada uno de dichos instrumentos.</p>	
<p>- La exclusión o el aislamiento de las áreas del SPNN. Consideramos apropiado que las áreas del SPNN conserven su instrumento de planificación frente al POMIUAC. Sin embargo, advertimos que la intención de no incorporar las áreas del SPNN en el POMIUAC puede aislar al PNN Old Providence McBean Lagoon del ordenamiento regional. Por esa razón, y como manifestamos en el comentario anterior, sugerimos que el POMIUAC sea un instrumento integrador o articulador y no un instrumento que pretenda la unificación, eliminación o exclusión de las demás herramientas de planificación ambiental de la zona.</p> <p>Con base en lo anterior también consideramos que, si bien las áreas del SPPNC conservan su autonomía, se hace necesario evaluar el temas de las zonas amortiguadoras y con función amortiguadora ya que en el caso de que el PNN Old Providence actualice al área Amortiguadora existente o identifique zonas con función amortiguadora y que estas traslapen con otras categorías de áreas protegidas se hará necesario un trabajo conjunto entre CORALINA y PNN para garantizar el objetivo de amortiguación del PNN.</p>	<p><u>NO SE ACEPTA</u></p> <p>Es de resaltar que en ningún momento el Decreto 415 de 2017 está quitando instrumentos de planificación o manejo, sino que está incorporándolos a una visión de territorio. Ahora bien, en cuanto al área de PNN presente en el territorio es importante recordar que la norma propende por unificar las acciones que respecto a distintos instrumentos debe realizar la Corporación autónoma a fin de evitar el desgaste administrativo y financiero, así como de las comunidades presentes en el territorio. En este sentido las áreas de parques nacionales que son administradas por PNNC no fueron incorporadas dada su especificidad en la administración, lo anterior no implica que el área del PNN quede aislada del ordenamiento regional sino que dentro del proceso de formulación del POMIUAC se deben crear los espacios para la participación de parques nacionales para su activa participación tal como se ha establecido en la Guía técnica para la ordenación y planificación de la UAC caribe insular que fue adoptada mediante Resolución 768 de 2017.</p> <p>En relación con zonas amortiguadoras y función amortiguadora, es importante precisar que la existencia de estas no implica exclusiones o incompatibilidades con otras posibles figuras en el territorio, sino mejorar procesos y manejos para aliviar la presión sobre el área protegida. En este sentido es importante la disposición de parques nacionales a participar en el proceso del POMIUAC aportando desde el plan de manejo de su área protegida e identificando acciones y procesos que por fuera del área protegida están generando presión sobre la</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

	<p>misma y requieren acciones para su amortiguación.</p> <p><u>NO SE ACEPTA</u></p> <p>es importante tener en cuenta que este instrumento es ambiental y que lo que se pretende es modificar el régimen de transición del Decreto 415 de 2017. En este sentido dentro de nuevos procesos de normas, las mismas deben tener en cuenta el marco jurídico existente para que guarde armonía con lo ya vigente.</p>
<p>- La articulación de Decreto 415 de 2017 y de esta nueva propuesta con otros proyectos normativos. Consideramos importante que este decreto se articule o guarde coherencia con proyectos normativos que también viene impulsando el MADS, como es el caso del Estatuto Raizal.</p>	
<p>- La simplificación de instrumentos. Es claro que el proyecto normativo, así como el 415 de 2017, surgen tras la necesidad de generar políticas públicas ambientales incluyentes y transectoriales que contribuyan a la simplificación de instrumentos que expiden las autoridades ambientales. Sin embargo, es importante reflexionar sobre tres aspectos fundamentales:</p> <p style="margin-left: 20px;">I. Determinantes ambientales: Debido a la dimensión de las UAC, estas en sí misma y en su totalidad no podrían ser determinante ambiental, ya que esto implicaría que todo el territorio al que ella se circunscribe quedaría clasificado como suelo de protección por temas ambientales en el POT. Esto le resta valor o importancia a los suelos rurales para producción agropecuaria, máxime en el archipiélago donde el tema de soberanía y seguridad alimentaria es clave. Por ello es necesario reconocer – en un ámbito más detallado– que al interior de una UAC existen varios elementos que son y deben ser adoptados como determinante ambiental tales como las áreas protegidas y ecosistemas estratégicos.</p>	<p><u>NO SE ACEPTA</u></p> <p>Se reitera que la propuesta normativa no está encaminada a modificar la totalidad del Decreto 415 de 2017 sino a precisar el régimen de transición del mismo.</p> <p>Es importante precisar que Las UAC no son determinantes ambientales, son los planes de ordenamiento y manejo integrado de dichas unidades los que de acuerdo al Decreto 1076 de 2017 se consideran determinantes ambientales para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial. En este sentido es importante comprender el objetivo del manejo costero y de las unidades ambientales costeras, no como figuras de preservación sino territorios donde la preservación (áreas protegidas), uso sostenible y restauración se integran, por lo que su aseveración carece de fundamento.</p> <p>En este sentido los POMIUAC al tener una visión holística del territorio dan elementos para que los municipios en su zona costera tengan en cuenta los lineamientos ambientales y concurren con ellos al ordenamiento del territorio. Por otra parte, se resalta que la guía la guía adoptada mediante Resolución 768 de 2017 es clara en diferenciar los suelos para la conservación y la producción.</p> <p>En cuanto a la escala del instrumento de planeación, se reitera que la planificación y manejo de áreas protegidas sigue vigente de acuerdo a su régimen de usos y zonificación para el manejo integrada dentro de una visión de territorio insular y con un enfoque de</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>II. Escala de instrumento de planeación. La UAC posee una escala grande e indicativa, pero para el manejo efectivo en el territorio se requieren tratamientos específicos y detallados, es allí donde el plan de manejo de las áreas protegidas define los regímenes de uso y actividades permitidas para la protección de los ecosistemas estratégicos que se encuentran en su interior y la regulación de los servicios ecosistémicos.</p> <p>III. Competencias y capacidades. Para gestionar de manera efectiva los conflictos es fundamental el reconocimiento de los actores, procesos, instrumentos existentes en el territorio, así como aprender de la experiencia. Por ejemplo, en el diseño de la guía de POMCAS y en la reglamentación de dicho instrumento se reconoció que a.) el POMCA no era en su totalidad determinante ambiental sino sólo algunos de sus elementos constitutivos, b.) al eliminar a Parques Nacionales de las comisiones conjuntas de los POMCAS en el Decreto 1640 y dejarlo como invitado opcional en dicha instancia técnica, la planificación integral de las cuencas que nacían al interior de Parques quedó fragmentado, lo que disminuye la efectividad en la gestión ambiental y pone en riesgo la protección del recurso hídrico.</p>	<p>reserva de biosfera.</p> <p>Igualmente consiente de la importancia de los actores, así como sus competencias y capacidades, la formulación del POMIUAC genera espacios para la participación de los mismos.</p> <p>Por otra parte, se resalta que los comentarios pretenden modificar un decreto que no es sujeto de la consulta como es el decreto 1076 de 2015.</p>
<p>La participación de PNNC en la construcción del POMIUAC. Por último, es relevante señalar que el proyecto normativo podría incluir –de forma más clara– criterios que permitan la participación y articulación con</p>	<p><u>NO SE ACEPTA</u></p> <p>Se resalta que la consulta está referida a precisar el régimen de transición del Decreto 415 de 2017.</p>

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A PROPUUESTAS NORMATIVAS		
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

<p>otras autoridades ambientales (como PNNC), así como la armonización con otros instrumentos de planificación y gestión territorial. Esto teniendo en cuenta que PNNC no ha participado de las instancias de formulación del POMIUC, aunque esto fue objeto de discusión durante la socialización del borrador del Decreto de POMIUC.</p>	<p>Teniendo en cuenta que la norma es un decreto en el mismo se incluye lo relacionado con las fases para formular, adoptar e implementar el POMIUC las cuales serán desarrolladas de acuerdo a los aspectos técnicos y metodológicos necesarios para la adecuada formulación del POMIUC; en este sentido dentro de la guía adoptada mediante Resolución 768 de 2017, se establecen las actividades y procesos para la participación y articulación con otras autoridades ambientales y comunidad en general.</p>
--	---

2. RESPUESTA A COMENTARIOS PUNTUALES

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
	2.2.4.2.3.2 del Decreto 415 de 2017	<p>Con base en los comentarios generales se sugiere la siguiente redacción al artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto 415 de 2017.</p> <p>Artículo 2.2.4.2.3.2. Unificación de instrumentos. - Para todos los efectos del ordenamiento ambiental, el POMIUC INSULAR, será un instrumento para el manejo, ordenamiento y planificación ambiental de la Unidad Ambiental Costera -UACCaribe Insular, <u>que tendrá como referente lo dispuesto en el instrumento de planificación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, según sea el caso.</u></p> <p>El POMIUC INSULAR. incorporará y</p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>No es de recibo dado que el artículo a modificar en el 2.2.4.2.3.8. Régimen de transición y no se puso en consideración la revisión del decreto en totalidad.</p> <p>Por otra parte, no puede pretenderse que un instrumento de planificación de todo un territorio tenga como referente un instrumento de planificación de un área protegida destinada a la conservación absoluta. Dado que el territorio como lo anotó anteriormente en los comentarios, también tiene actividades productivas y no solamente de la comunidad nativa sino de otros sectores.</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		<p><u>articulará</u> los siguientes instrumentos actualmente vigentes o exigibles para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en su territorio emergido y sumergido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Plan de Manejo de la Reserva de Biosfera Seaflower. 2. Plan o planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA 3. Plan o planes de Zonificación de los Manglares 4. Plan de Manejo de Acuíferos y Aguas Subterráneas 5. Planes de Manejo de Áreas Protegidas: (Área Marina Protegida de la Reserva de Biosfera Seaflower, el Parque Regional "Old Point Regional Mangrove Park", el Parque Regional Johnny Cay, El Parque Regional "The Peak"). <p>Parágrafo 1.- <u>Los elementos constitutivos del POMIAC INSULAR se constituyen en normas de superior jerarquía y determinantes ambientales</u> para la elaboración y adopción de los planes o esquemas de ordenamiento territorial o plan de ordenamiento departamental, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. Parágrafo 2.- El POMIAC INSULAR tendrá en consideración, como estrategia complementaria</p>	<p>Respecto a que el POMIAC articulará los instrumentos, tener en cuenta la respuesta dada en los comentarios generales.</p> <p>En cuanto al aporte referente a precisar que no es el POMIAC sino los elementos constitutivos del mismo, es claro que cuando se habla del POMIAC se habla de los elementos que lo conforman y no es precisamente de todos sino lo referido a la zonificación y ordenamiento del territorio lo que prima como determinantes ambiental.</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
		para la conservación de la diversidad biológica, a la Reserva de Biosfera Seaflower. Parágrafo 3.- Las nuevas declaratorias de áreas protegidas de carácter regional. realizadas por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina - CORALINA, posteriores a la expedición del presente acto administrativo, deberán ser incorporadas por dicha autoridad ambiental en el POMIUC INSULAR.	
	Artículo 2.2.4.2.3.8.	<p>Con base en los comentarios generales se sugiere la siguiente redacción; además de que se considera innecesaria la aclaración de que se podrá por una única vez ajustar los instrumentos de planificación del artículo 2.2.4.2.3.2.</p> <p>Continuarán vigentes las regulaciones correspondientes y los instrumentos de ordenación y manejo ambiental listados en el artículo 2.2.4.2.3.2 del presente Decreto, <u>los cuales se articularán y armonizarán durante el proceso de formulación y adopción del POMIUC Insular, de que trata este Decreto. (...)</u></p>	<p>NO SE ACEPTA</p> <p>Es importante tener en cuenta los considerandos que soportan la propuesta de modificación de la norma, en este sentido la propuesta no está encaminada a modificar la totalidad del Decreto 415 de 2017 sino a precisar el régimen de transición. En este orden se busca precisar la viabilidad de acoger ejercicios ya realizados respecto a ajustes a los instrumentos que se incorporan y subsumen en el POMIUC cuando revistan interés ambiental, social o económico, finalizando procesos ya avanzados y sin necesidad de esperar a la formulación del POMIUC.</p> <p>En este sentido, la modificación del artículo objeto de la propuesta de acto administrativo no puede ir en</p>

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS PRESENTADOS POR ACTORES EXTERNOS A
PROPUESTAS NORMATIVAS**

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proceso: Instrumentación Ambiental	
Versión: 1	Vigencia: 19/03/2014	Código: F-M-INA-25

ACTOR QUE REALIZA EL COMENTARIO	UBICACIÓN EN EL DOCUMENTO: Capítulo, artículo, párrafo, numeral / entre otros	COMENTARIO RECIBIDO Transcribir EXACTAMENTE el comentario (tal cual como se recibió, por el actor)	RESPUESTA AL COMENTARIO Justificación de por qué se aceptó o no, el(los) comentario (s) recibido (s)
			contravía de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.3.2. del Decreto 415 de 2017.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL MINISTERIO: Dirección de Asuntos Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos

PROFESIONAL QUE CONSOLIDÓ LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO Y PREPARÓ LA RESPUESTA A LOS DIFERENTES COMENTARIOS: Luis Francisco Camargo

FECHA CONSOLIDACIÓN: 31 de julio 2018